



DICTAMEN Y RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONDICIONADO COMO PARTIDO POLITICO DE LA ORGANIZACION POLITICA DENOMINADA "PARTIDO AUTENTICO DE LA REVOLUCION MEXICANA", PRESENTADA POR LOS CC. CARLOS GUZMAN PEREZ Y ALFREDO R. CASTAÑEDA ANDRADE.

ANTECEDENTES

1.- POR ACUERDO DE ESTE CONSEJO GENERAL DE FECHA 26 DE MARZO DE 1996, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 33, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SE EXPIDIO LA CONVOCATORIA A LAS ORGANIZACIONES O AGRUPACIONES POLITICAS QUE PRETENDAN PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES FEDERALES DE 1997, A FIN DE QUE PUEDAN OBTENER EL REGISTRO CONDICIONADO COMO PARTIDO POLITICO, CONFORME A LAS BASES QUE EN LA PROPIA CONVOCATORIA SE SEÑALAN.

ESTA CONVOCATORIA FUE PUBLICADA EL 28 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, ASI COMO EN TRES DIARIOS DE CIRCULACION NACIONAL, ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN LOS PUNTOS SEGUNDO Y CUARTO DEL ACUERDO REFERIDO.

2.- ASIMISMO, EL CONSEJO GENERAL DETERMINO EN EL TERCER PUNTO DEL ACUERDO ANTES SEÑALADO, LA CONFORMACION DE UNA COMISION ENCARGADA DE ANALIZAR Y DICTAMINAR SOBRE LAS SOLICITUDES DE LAS ORGANIZACIONES Y AGRUPACIONES POLITICAS QUE PRETENDAN OBTENER EL REGISTRO CONDICIONADO COMO PARTIDO POLITICO, EN LOS TERMINOS DE LA CONVOCATORIA A QUE SE REFIERE EL MISMO ACUERDO, LA QUE QUEDO INTEGRADA CON LOS SEIS CONSEJEROS CIUDADANOS Y LOS CUATRO CONSEJEROS PROPIETARIOS DEL PODER LEGISLATIVO.

3.- EL 30 DE ABRIL DE 1996, LA ORGANIZACION POLITICA DENOMINADA "PARTIDO AUTENTICO DE LA REVOLUCION MEXICANA", PRESENTO POR CONDUCTO DE LOS CC. CARLOS GUZMAN PEREZ Y ALFREDO R. CASTAÑEDA ANDRADE, EN ATENCION A LA CONVOCATORIA EXPEDIDA POR ESTE CONSEJO GENERAL Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 33, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SU SOLICITUD DE REGISTRO CONDICIONADO COMO PARTIDO POLITICO, DENTRO DEL PLAZO OTORGADO, Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, ACOMPAÑANDOLA DE LA DOCUMENTACION CON LA QUE PRETENDE ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE LA PROPIA CONVOCATORIA SEÑALA.

LA REFERIDA DOCUMENTACION SE COMPONE DE: DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS; TRECE LISTAS DE AFILIADOS POR LAS SIGUIENTES ENTIDADES: AGUASCALIENTES, CAMPECHE, GUANAJUATO, GUERRERO, JALISCO, MEXICO, NUEVO LEON, QUINTANA ROO, SAN LUIS POTOSI, SONORA, TAMAULIPAS, TLAXCALA Y DISTRITO FEDERAL, CON UN NUMERO DE VEINTIUN MIL TRECE AFILIADOS RELACIONADOS; Y VEINTE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNAS MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION POR LAS MISMAS TRECE ENTIDADES; UNA CONVOCATORIA; TRES INVITACIONES; TRESCIENTOS DOCE ESCRITOS DIVERSOS; CATORCE CINTAS DE VIDEO; CINCO EJEMPLARES DE LA REVISTA "LA CAMPANA"; UN EJEMPLAR DE LA PUBLICACION "LA OPCION"; VEINTIDOS DOCUMENTOS ELABORADOS POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; DOS ACTAS CORRESPONDIENTES A SESIONES DEL CONSEJO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE COLIMA; SIETE COPIAS DE IGUAL NUMERO DE EJEMPLARES DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, DE DIVERSAS FECHAS, TODAS DE 1994; UN REPORTE ELABORADO POR LA COMISION DE RADIODIFUSION DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; UN DOCUMENTO ELABORADO POR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES; UNA COPIA FOTOSTATICA DEL ORDEN DEL DIA DE UNA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; TRES COPIAS DE IGUAL NUMERO DE EJEMPLARES DE PERIODICOS OFICIALES DEL ESTADO DE TLAXCALA; DOS EJEMPLARES DE UNA PUBLICACION DE LAS PLATAFORMAS ELECTORALES, REGISTRADAS POR LOS PARTIDOS POLITICOS PARA LAS ELECCIONES FEDERALES DE 1994; CIENTO CINCUENTA Y DOS ACTAS DE ESCRUTINIO Y COMPUTO PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE, DIPUTADOS FEDERALES Y SENADORES, EN LAS ELECCIONES FEDERALES DE 1994; ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL XII DEL ESTADO DE MEXICO; DOS INFORMES DEL CONSEJO LOCAL DE BAJA CALIFORNIA SOBRE LOS RESULTADOS ELECTORALES DE LA ELECCION DE PRESIDENTE Y DIPUTADOS DE MAYORIA RELATIVA DE 1994; NUEVE NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES DE DICHA ORGANIZACION POLITICA ANTE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA EN EL ESTADO DE MEXICO; UN ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESION ESPECIAL DE COMPUTO DISTRITAL DEL CONSEJO DISTRITAL NUMERO XII DEL ESTADO DE MEXICO; UN INFORME DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE TLAXCALA; CIENTO CINCUENTA Y UNA FOTOGRAFIAS DIVERSAS; DOS MIL OCHENTA Y UNA NOTAS PERIODISTICAS; VEINTIDOS PROPUESTAS DE DECLARACION PARA EL PAGO DE IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS; DIECISIETE FORMATOS DE ACTUALIZACION DE DATOS DEL PROPIETARIO DEL VEHICULO PARA EL PAGO DE TENENCIA 96; ONCE REQUERIMIENTOS DE OBLIGACIONES FISCALES OMITIDAS; NUEVE INFRACCIONES IMPUESTAS POR LA SECRETARIA DE HACIENDA; CUARENTA Y TRES DOCUMENTOS FISCALES EXPEDIDOS POR LA SECRETARIA DE HACIENDA; NUEVE RECIBOS DE PAGO DE SERVICIO TELEFONICO; TRES RECIBOS DE PAGO DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA; DOCUMENTACION BANCARIA DE CINCO DIFERENTES CUENTAS; Y ESCRITURA PUBLICA NUMERO TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. LEONEL LICONA SANCHEZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO OCHENTA Y TRES DEL DISTRITO FEDERAL.

LA COMISION, EN RAZON DE LOS ANTECEDENTES CITADOS, SOMETE A CONSIDERACION DEL CONSEJO GENERAL ESTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I.- LA COMISION ENCARGADA DE REVISAR Y DICTAMINAR, EN CUMPLIMIENTO DE LO ENCOMENDADO POR EL CONSEJO GENERAL Y EN ATENCION A LO QUE SEÑALA EL ARTICULO 33, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EFECTUO REUNIONES DE TRABAJO LOS DIAS 2, 13, 20, 23 DE MAYO; 4, 10 Y 11 DE JUNIO DE 1996. EN DICHAS REUNIONES SE ACORDO EL CRITERIO CENTRAL QUE PRESIDIO LOS TRABAJOS DE LA COMISION, CONSISTENTE EN CONSIDERAR INDISPENSABLE LA VERIFICACION DE LOS DATOS CONTENIDOS EN LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONDICIONADO COMO PARTIDO POLITICO, Y NO SOLO LA REVISION DE SUS CONTENIDOS, POR LO QUE SE ACORDO, IGUALMENTE, LA METODOLOGIA APLICABLE PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LAS BASES DE LA CONVOCATORIA A LAS ORGANIZACIONES O AGRUPACIONES POLITICAS QUE PRETENDAN PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES FEDERALES DE 1997, CON EL REFERIDO REGISTRO CONDICIONADO COMO PARTIDO POLITICO.

PARA TAL EFECTO, POR UNANIMIDAD, LA COMISION DETERMINO Y EMPRENDO LAS SIGUIENTES ACCIONES:

A. ANALIZO LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS PRESENTADOS POR LA ORGANIZACION POLITICA SOLICITANTE, CON EL PROPOSITO DE DETERMINAR SI ESTOS CUMPLEN CON LO QUE AL EFECTO SEÑALAN LOS ARTICULOS 25, 26 Y 27 DEL CODIGO DE LA MATERIA.

B) ANALIZO LA DOCUMENTACION ANEXADA A LA SOLICITUD, A EFECTO DE DETERMINAR SI REPRESENTA UNA CORRIENTE DE OPINION CON BASE SOCIAL, CUMPLIENDO CON LO SEÑALADO EN EL INCISO B) DE LA BASE TERCERA DE LA CITADA CONVOCATORIA; ES DECIR SI PRESENTAN LISTAS DE AFILIADOS Y MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION DE CUANDO MENOS NOVECIENTOS CIUDADANOS EN DIEZ ENTIDADES FEDERATIVAS, O BIEN, LISTAS Y MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION DE CUANDO MENOS NOVENTA AFILIADOS EN LA TERCERA PARTE DE LOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES.

C) ANALIZO LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION PRESENTADAS POR CADA UNA DE LAS TRECE ENTIDADES, A EFECTO DE DETERMINAR SI ESTOS DOCUMENTOS CONTABAN CON LA FIRMA, O LA HUELLA DIGITAL, Y QUE CONSIGNARAN LA CLAVE DE ELECTOR DEL AFILIADO.

D) SE SELECCIONO UNA MUESTRA DEL DIEZ POR CIENTO DE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION, POR NUEVE DE LAS TRECE ENTIDADES FEDERATIVAS DE LAS QUE FUERON PRESENTADOS ESTOS DOCUMENTOS. POR LO QUE RESPECTA A LAS AFILIACIONES DE LOS ESTADOS DE GUERRERO, SAN LUIS POTOSI, TAMAULIPAS Y TLAXCALA, ESTAS FUERON SELECCIONADAS EN SU TOTALIDAD, CON LA FINALIDAD DE QUE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, DE ESTE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, VERIFICARA LAS CLAVES DE ELECTOR DE LOS AFILIADOS, ASI COMO PARA OBTENER LA DOCUMENTACION QUE PERMITIO COMPULSAR LAS FIRMAS DE ESOS AFILIADOS.

E) VERIFICO LA DOCUMENTACION CON LA QUE SE PRETENDE ACREDITAR HABER REALIZADO ACTIVIDADES POLITICAS PROPIAS Y EN FORMA INDEPENDIENTE DE CUALQUIER OTRA ORGANIZACION O PARTIDO POLITICO, DURANTE LOS DOS AÑOS ANTERIORES A LA PRESENTACION DE SOLICITUD DE REGISTRO, EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LA CONVOCATORIA CITADA EN ANTECEDENTES.

F) ANALIZO LOS DOCUMENTOS CON LOS QUE SE PRETENDE DEMOSTRAR FEHACIENTEMENTE LA EXISTENCIA DEL DOMICILIO SOCIAL DE LA ORGANIZACION POLITICA SOLICITANTE.

G) REVISO LA DOCUMENTACION CON QUE SE PRETENDE ACREDITAR LA PERSONALIDAD DE QUIENES SUSCRIBEN LA SOLICITUD POR LA ORGANIZACION POLITICA.

ESTA COMISION DA CUENTA, QUE CON FECHA 29 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, LOS CC. JOSE RAMIREZ CELAYA Y MIGUEL ANGEL SANTIAGO ROMERO, QUIENES SE OSTENTARON COMO DIRIGENTES DE LA ORGANIZACION POLITICA "PARTIDO AUTENTICO DE LA REVOLUCION MEXICANA", PRESENTARON TAMBIEN SOLICITUD DE REGISTRO CONDICIONADO COMO PARTIDO POLITICO, BAJO LA MISMA DENOMINACION, LOGOTIPO, CON DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS SIMILARES; ASIMISMO PRETENDIENDO ACREDITAR ACTIVIDAD POLITICA Y EL DOMICILIO SOCIAL CON DOCUMENTACION SIMILAR A LA PRESENTADA EN LA SOLICITUD DE REGISTRO QUE NOS OCUPA.

II.- LA COMISION QUE SUSCRIBE EL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION, TAL COMO SE DESCRIBE EN EL INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNO DE ESTE INSTRUMENTO, ANALIZO LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS QUE PRESENTO LA ORGANIZACION POLITICA SOLICITANTE, A EFECTO DE COMPROBAR SU PROCEDENCIA LEGAL.

EL RESULTADO DE ESTE ANALISIS INDICA QUE LA DECLARACION DE PRINCIPIOS Y EL PROGRAMA DE ACCION CUMPLEN CON LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS POR LOS ARTICULOS 25 Y 26 DEL CODIGO DE LA MATERIA.

POR LO QUE HACE AL ANALISIS DE LOS ESTATUTOS, SE OBTUVO COMO RESULTADO QUE ESTE DOCUMENTO NO CUMPLE CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY ELECTORAL, EN VIRTUD DE NO SATISFACER LO SEÑALADO EN EL PARRAFO 1, INCISOS C), FRACCION IV, E) Y F) DEL NUMERAL CITADO, EN RAZON QUE EN LOS MENCIONADOS ESTATUTOS NO ESTABLECEN: EL ORGANO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACION DE SU PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS Y DE LA PRESENTACION DE SUS INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS ANUALES Y DE CAMPAÑA A QUE SE REFIERE EL PARRAFO 1, DEL ARTICULO 49-A DEL CODIGO DE LA MATERIA; LA OBLIGACION DE PRESENTAR UNA PLATAFORMA ELECTORAL POR CADA ELECCION EN LA QUE PARTICIPE; Y LA OBLIGACION DE SUS CANDIDATOS DE SOSTENER Y DIFUNDIR LA PLATAFORMA ELECTORAL.

EL RESULTADO DE ESTOS ANALISIS SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO UNO, QUE FORMA PARTE DEL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION.

III.- LA ORGANIZACION POLITICA SOLICITANTE, PRESENTO LISTAS DE AFILIADOS POR LAS SIGUIENTES TRECE ENTIDADES: AGUASCALIENTES (912 AFILIADOS), CAMPECHE (1,925 AFILIADOS), GUANAJUATO (2,124 AFILIADOS), GUERRERO (1,384 AFILIADOS), JALISCO (3,365 AFILIADOS), MEXICO (1,772 AFILIADOS); NUEVO LEON (1,506 AFILIADOS), QUINTANA ROO (1,059 AFILIADOS), SAN LUIS POTOSI (1,114 AFILIADOS), SONORA (1,532 AFILIADOS), TAMAULIPAS (1,210 AFILIADOS), TLAXCALA (1,400 AFILIADOS) Y DISTRITO FEDERAL (1,710 AFILIADOS); QUE EN TOTAL SUMAN VEINTIUN MIL TRECE CIUDADANOS RELACIONADOS; Y MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION POR LAS MISMAS TRECE ENTIDADES: AGUASCALIENTES (913 AFILIACIONES), CAMPECHE (1,546 AFILIACIONES), GUANAJUATO (2,125 AFILIACIONES), GUERRERO (1,386 AFILIACIONES), JALISCO (3,377 AFILIACIONES), MEXICO (1,765 AFILIACIONES), NUEVO LEON (1,498 AFILIACIONES), QUINTANA ROO (844 AFILIACIONES), SAN LUIS POTOSI (1,106 AFILIACIONES), SONORA (1,533 AFILIACIONES), TAMAULIPAS (1,227 AFILIACIONES), TLAXCALA (1,399 AFILIACIONES) Y DISTRITO FEDERAL (1,748 AFILIACIONES) QUE EN TOTAL SUMAN VEINTE MIL CUATROCIENTAS SETENTA Y UNA AFILIACIONES. LO ANTERIORMENTE DESCRITO, DA COMO RESULTADO QUE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO NO PRESENTAN LISTAS DE AFILIADOS Y MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION TAL Y COMO LO REQUIERE LA CONVOCATORIA, ES DECIR NOVECIENTOS CIUDADANOS COMO MINIMO, POR ENTIDAD FEDERATIVA Y CON LAS AFILIACIONES QUE LAS SUSTENTAN. EL RESULTADO DE ESTE ANALISIS SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO DOS, QUE FORMA PARTE DEL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION.

IV.- SE VERIFICARON LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION PRESENTADAS POR CADA UNA DE LAS TRECE ENTIDADES SEÑALADAS, A EFECTO DE COMPROBAR SI ESTOS DOCUMENTOS CONTABAN CON LA FIRMA O LA HUELLA DIGITAL, Y QUE CONSIGNARAN LA CLAVE DE ELECTOR DEL AFILIADO. SE OBTUVO COMO RESULTADO RELEVANTE QUE DE LAS 913 AFILIACIONES PRESENTADAS POR EL ESTADO DE AGUASCALIENTES 9 NO CONTIENEN LA FIRMA, 5 FIRMADAS CON "X" SIN CONTENER LA HUELLA DIGITAL Y 19 NO CONTIENEN LA CLAVE DE ELECTOR, POR LO QUE EL NUMERO DE AFILIACIONES VALIDABLES SE REDUCE A 880; DE LAS 844 AFILIACIONES PRESENTADAS POR EL ESTADO DE QUINTANA ROO, 23 DE ELLAS NO CONTIENEN LA FIRMA Y 52 SIN CLAVE DE ELECTOR, POR LO QUE EL NUMERO DE AFILIACIONES VALIDABLES SE REDUCE A 766; DE LAS 1,090 AFILIACIONES PRESENTADAS POR EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, 8 DE ELLAS NO CONTIENEN LA FIRMA Y 7 SIN CLAVE DE ELECTOR, POR LO QUE EL NUMERO DE AFILIACIONES VALIDABLES SE REDUCE A 1,075; Y DE LAS 1,179 AFILIACIONES PRESENTADAS POR EL ESTADO DE TAMAULIPAS 32

NO CONTIENEN LA FIRMA, 18 FIRMADAS CON "X" Y SIN CONTENER LA HUELLA DIGITAL Y 2 SIN CLAVE DE ELECTOR POR LO QUE EL NUMERO DE AFILIACIONES VALIDABLES SE REDUCE A 1,127. CONSECUENTEMENTE DEL ANALISIS ANTERIORMENTE DESCRITO SE CONCLUYE QUE CON LAS AFILIACIONES PRESENTADAS POR LOS ESTADOS DE AGUASCALIENTES Y QUINTANA ROO NO SE CUMPLE CON LA BASE TERCERA, INCISO B) DE LA CONVOCATORIA, AL NO ACREDITAR COMO MINIMO 900 AFILIADOS RELACIONADOS EN LISTAS Y CON LAS AFILIACIONES QUE LAS SUSTENTAN. EL RESULTADO DE ESTE ANALISIS SE RELACIONA EN EL YA SEÑALADO ANEXO NUMERO DOS, QUE FORMA PARTE DEL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION.

V.- DE LA MUESTRA DEL DIEZ POR CIENTO DE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION, SELECCIONADAS POR NUEVE DE LAS TRECE ENTIDADES FEDERATIVAS DE LAS QUE FUERON PRESENTADOS ESTOS DOCUMENTOS, ASI COMO LAS AFILIACIONES DE LOS ESTADOS DE GUERRERO, SAN LUIS POTOSI, TAMAULIPAS Y TLAXCALA, QUE FUERON SELECCIONADAS EN SU TOTALIDAD, CON LA FINALIDAD QUE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, DE ESTE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, VERIFICARA LAS CLAVES DE ELECTOR DE LOS AFILIADOS, ASI COMO PARA OBTENER LA DOCUMENTACION QUE PERMITIO COMPULSAR LAS FIRMAS DE ESOS AFILIADOS; SE OBTUVO COMO RESULTADO QUE EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI 401 AFILIADOS NO SE ENCUENTRAN INSCRITOS EN EL PADRON ELECTORAL A NIVEL NACIONAL, ASI COMO 5 DUPLICIDADES, QUE RESTADAS A LAS 1075 AFILIACIONES VALIDABLES RESULTADO DEL ANALISIS DESCRITO EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, REDUCE A 669 EL NUMERO DE AFILIACIONES VALIDADAS; EN LO RELATIVO AL ESTADO DE TAMAULIPAS SE DETECTO QUE 336 AFILIADOS NO SE ENCUENTRAN INSCRITOS EN EL PADRON ELECTORAL A NIVEL NACIONAL, ASI COMO 2 DUPLICIDADES, QUE RESTADAS A LAS 1127 AFILIACIONES VALIDADAS RESULTADO DEL ANALISIS DESCRITO EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, REDUCE A 789 EL NUMERO DE AFILIACIONES VALIDADAS; LO QUE DA COMO CONCLUSION QUE EN LAS MENCIONADAS ENTIDADES NO SE CUMPLE CON EL MINIMO DE NOVECIENTOS AFILIADOS RELACIONADOS EN LISTAS Y CON LAS AFILIACIONES QUE LAS SUSTENTAN.

POR LO QUE, AL CONSIDERAR LOS ANALISIS DESCRITOS EN ESTE CONSIDERANDO Y EN EL IV DE LAS TRECE ENTIDADES QUE FUERON PRESENTADAS LISTAS DE AFILIADOS Y MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION QUE LAS SUSTENTAN, EN CUATRO DE ELLAS: AGUASCALIENTES, QUINTANA ROO, SAN LUIS POTOSI Y TAMAULIPAS, NO SE ACREDITO EL MINIMO DE 900 AFILIADOS, A QUE SE REFIERE LA BASE TERCERA INCISO B) DE LA CONVOCATORIA, LO QUE IMPLICA QUE NO CUMPLEN CON ESTE REQUISITO EN CUANDO MENOS DIEZ ENTIDADES FEDERATIVAS. POR TANTO NO SE ACREDITO REPRESENTAR UNA CORRIENTE DE OPINION CON BASE SOCIAL, Y POR ENDE NO CUMPLIO CON EL ARTICULO 33, PARRAFO 3, INCISO B), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

LO ANTERIOR SIN MENOSCABO DEL ANALISIS OCULAR ENTRE LAS FIRMAS PLASMADAS EN LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION Y LAS QUE CONTIENEN LOS RECIBOS DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA, PROPORCIONADOS POR LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, DE LAS CUALES SE DETECTO UN NUMERO MUY ELEVADO DE ELLAS EVIDENTEMENTE DESIGUALES A SIMPLE VISTA.

EL RESULTADO DE ESTE ANALISIS SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO TRES, EN RELACION CON EL ANEXO NUMERO DOS, QUE FORMAN PARTE DEL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION.

VI.- DEL ANALISIS DE LA DOCUMENTACION CON QUE LA ORGANIZACION POLITICA SOLICITANTE, PRETENDE ACREDITAR HABER REALIZADO ACTIVIDADES POLITICAS PROPIAS Y EN FORMA INDEPENDIENTE DE CUALQUIER OTRA ORGANIZACION O PARTIDO POLITICO, DURANTE LOS DOS AÑOS ANTERIORES A LA PRESENTACION DE SU SOLICITUD DE REGISTRO, EN TERMINOS DE LO QUE CONSIGNA LA BASE TERCERA EN EL INCISO C) DE LA CONVOCATORIA DESCRITA EN ANTECEDENTES, SE CONSIDERA QUE SI LO DEMUESTRAN. INCLUSIVE, CON LA CONVOCATORIA; LAS TRES INVITACIONES; DOSCIENTOS VEINTIUNO ESCRITOS QUE DAN CUENTA DE ACTIVIDADES POLITICO-ELECTORALES; SIETE VIDEOGRABACIONES; LOS CINCO EJEMPLARES DE LA REVISTA "LA CAMPANA"; EL EJEMPLAR DE LA PUBLICACION "LA OPCION"; LOS VEINTIDOS DOCUMENTOS ELABORADOS POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; LAS DOS ACTAS CORRESPONDIENTES A SESIONES DEL CONSEJO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE COLIMA; LAS SIETE COPIAS DE IGUAL NUMERO DE EJEMPLARES DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, DE DIVERSAS FECHAS, TODAS DE 1994; EL REPORTE ELABORADO POR LA COMISION DE RADIODIFUSION DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; EL DOCUMENTO ELABORADO POR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES; UNA COPIA FOTOSTATICA DEL ORDEN DEL DIA DE UNA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; LAS TRES COPIAS DE IGUAL NUMERO DE EJEMPLARES DE PERIODICOS OFICIALES DEL ESTADO DE TLAXCALA; LOS DOS EJEMPLARES DE LAS PLATAFORMAS ELECTORALES, REGISTRADAS POR LOS PARTIDOS POLITICOS PARA LAS ELECCIONES FEDERALES DE 1994; LAS CIENTO CINCUENTA Y DOS ACTAS DE ESCRUTINIO Y COMPUTO PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE, DIPUTADOS FEDERALES Y SENADORES, EN LAS ELECCIONES FEDERALES DE 1994; EL ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL XII DEL ESTADO DE MEXICO; LOS DOS INFORMES DEL CONSEJO LOCAL DE BAJA CALIFORNIA SOBRE LOS RESULTADOS ELECTORALES DE LA ELECCION DE PRESIDENTE Y DIPUTADOS DE MAYORIA RELATIVA DE 1994; LOS NUEVE NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES DE DICHA ORGANIZACION POLITICA ANTE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA EN EL ESTADO DE MEXICO; EL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESION ESPECIAL DE COMPUTO DISTRITAL DEL CONSEJO DISTRITAL NUMERO XII DEL ESTADO DE MEXICO; EL INFORME DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE TLAXCALA; VEINTIDOS FOTOGRAFIAS DIVERSAS; Y MIL CUATROCIENTAS NOVENTA Y SEIS NOTAS PERIODISTICAS, SE OBSERVA TAMBIEN EL CUMPLIMIENTO DE LA PERIODICIDAD REQUERIDA; Y QUEDA CONSTANCIA DE QUE ESTAS ACTIVIDADES POLITICAS SE EFECTUARON EN CUANDO MENOS OCHO ENTIDADES FEDERATIVAS. RAZON POR LA CUAL SE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO SEÑALADO EN EL INCISO C), BASE TERCERA DE LA CONVOCATORIA.

LO ANTERIOR, SIN MENOSCABO DE OTROS DOCUMENTOS PRESENTADOS QUE NO DENOTAN ACTIVIDAD POLITICA O SON ANTERIORES AL PERIODO DE DOS AÑOS SUJETO A ANALISIS.

EL RESULTADO DE ESTE ANALISIS SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO CUATRO, QUE FORMA PARTE DEL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, COMO HA QUEDADO DESCRITO EN EL ULTIMO PARRAFO DEL CONSIDERANDO I DE ESTE INSTRUMENTO, EXISTEN DOS SOLICITUDES DE REGISTRO CONDICIONADO COMO PARTIDO POLITICO A NOMBRE DE LA ORGANIZACION "PARTIDO AUTENTICO DE LA REVOLUCION MEXICANA"; Y EN VIRTUD QUE ESTA COMISION NO ESTA FACULTADA POR DISPOSICION DE LA LEY DE LA MATERIA, PARA DETERMINAR CUAL DE LOS GRUPOS REPRESENTA LEGITIMAMENTE LOS INTERESES DEL EXTINTO PARTIDO AUTENTICO DE LA REVOLUCION MEXICANA; NO ES POSIBLE CONSIDERAR CUAL DE ESTOS GRUPOS ES EL TITULAR DE LAS ACTIVIDADES POLITICAS QUE ACREDITAN CON LA DOCUMENTACION PRESENTADA.

VII.- LA COMISION QUE SUSCRIBE EL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION, CONSIDERA QUE LA ORGANIZACION POLITICA "PARTIDO AUTENTICO DE LA REVOLUCION MEXICANA", CUYA SOLICITUD FUE PRESENTADA POR LOS CC. CARLOS GUZMAN PEREZ Y ALFREDO R. CASTAÑEDA ANDRADE, CUMPLE CON EL INCISO D) DE LA BASE TERCERA DE LA MULTICITADA CONVOCATORIA, QUE SE REFIERE A DEMOSTRAR CON DOCUMENTACION PUBLICA FEHACIENTE, LA EXISTENCIA DE SU DOMICILIO SOCIAL, EN VIRTUD DE HABER PRESENTADO VEINTIDOS PROPUESTAS DE DECLARACION PARA EL PAGO DE IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE

VEHICULOS; DIECISIETE FORMATOS DE ACTUALIZACION DE DATOS DE PROPIETARIO DE VEHICULO PARA EL PAGO DE TENENCIA 96; ONCE REQUERIMIENTOS DE OBLIGACIONES FISCALES OMITIDAS; NUEVE INFRACCIONES IMPUESTAS POR LA SECRETARIA DE HACIENDA; CUARENTA Y TRES DOCUMENTOS FISCALES EXPEDIDOS POR LA SECRETARIA DE HACIENDA; NUEVE RECIBOS DE PAGO DE SERVICIO TELEFONICO; TRES RECIBOS DE PAGO DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA; Y DOCUMENTACION BANCARIA DE CINCO DIFERENTES CUENTAS. DOCUMENTOS QUE CONSIGNAN QUE EL DOMICILIO SOCIAL DE LA ORGANIZACION POLITICA, ES EL UBICADO EN LA CALLE DE PUEBLA, NUMERO 286, COLONIA ROMA, C.P. 06700, EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL.

LA DESCRIPCION DE ESTE EXAMEN SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO CINCO, QUE FORMA PARTE DEL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION.

VIII.- LA COMISION, CONSIDERA QUE NO SE DA CUMPLIMIENTO AL INCISO E), DEL FORMATO DE SOLICITUD QUE ES PARTE INTEGRANTE DEL ACUERDO DE ESTE CONSEJO GENERAL, POR EL QUE SE EXPIDIO LA CONVOCATORIA; EN RAZON DE QUE PRESENTAN TESTIMONIO NOTARIAL DE FECHA DIEZ DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. LEONEL LICONA SANCHEZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO, DEL DISTRITO FEDERAL, MEDIANTE LA CUAL SE ASIENTA LA FE DE HECHOS DE LA ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA, DE LA ORGANIZACION SOLICITANTE DE FECHA DIEZ DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, QUE CONSIGNA QUE SE DESIGNO COMO PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL DE LA ORGANIZACION "PARTIDO AUTENTICO DE LA REVOLUCION MEXICANA", A LOS CC. CARLOS GUZMAN PEREZ Y ALFREDO R. CASTAÑEDA ANDRADE, RESPECTIVAMENTE, QUIENES SUSCRIBIERON LA SOLICITUD DE REGISTRO; SIN EMBARGO NO PRESENTARON DOCUMENTACION QUE PERMITA COMPROBAR QUE LOS DELEGADOS ASISTENTES A ESA ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA SON EFECTIVAMENTE, QUIENES DE ACUERDO A LOS ESTATUTOS QUE ANEXAN A LA SOLICITUD DE REGISTRO QUE NOS OCUPA, ERAN QUIENES TENIAN LA REPRESENTATIVIDAD PARA COMPARECER CON ESA CALIDAD. POR LO QUE NO QUEDA ACREDITADA FEHACIENTEMENTE LA PERSONALIDAD DE QUIENES SUSCRIBIERON LA YA SEÑALADA SOLICITUD DE REGISTRO.

EL RESULTADO DE ESTE EXAMEN SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO SEIS, QUE FORMA PARTE DEL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION.

IX.- CON BASE EN TODA LA DOCUMENTACION QUE CONFORMA EL EXPEDIENTE DE CONSTITUCION COMO PARTIDO POLITICO CON REGISTRO CONDICIONADO, DE LA ORGANIZACION POLITICA DENOMINADA "PARTIDO AUTENTICO DE LA REVOLUCION MEXICANA", CUYA SOLICITUD FUE PRESENTADA POR LOS CC. CARLOS GUZMAN PEREZ Y ALFREDO R. CASTAÑEDA ANDRADE, Y CON FUNDAMENTO EN LOS RESULTADOS DE LOS ANALISIS DESCRITOS EN LOS CONSIDERANDOS ANTERIORES, SE CONCLUYE QUE LA SOLICITUD DE LA ORGANIZACION POLITICA SEÑALADA NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS PREVISTOS POR EL INCISO B), ASI COMO TAMPOCO CUMPLE INTEGRAMENTE CON UNA DE LAS TRES FORMALIDADES REQUERIDAS POR EL INCISO A), AMBOS DE LA BASE TERCERA DE LA CONVOCATORIA CITADA EN EL PUNTO UNO DEL APARTADO DE ANTECEDENTES DEL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION. TAMPOCO CUMPLE CON EL INCISO E) DEL FORMATO DE SOLICITUD A QUE SE REFIERE LA BASE SEGUNDA DE LA YA CITADA CONVOCATORIA, Y QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL QUE LA EXPIDIO.

LO ANTERIORMENTE SEÑALADO, SE DETALLA EN EL ANEXO NUMERO SIETE, QUE FORMA PARTE DEL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, ESTA COMISION CONCLUYE QUE LA SOLICITUD DE LA ORGANIZACION POLITICA "PARTIDO AUTENTICO DE LA REVOLUCION MEXICANA", CUYA SOLICITUD FUE PRESENTADA POR LOS CC. CARLOS GUZMAN PEREZ Y ALFREDO R. CASTAÑEDA ANDRADE, NO REUNE LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER SU REGISTRO CONDICIONADO COMO PARTIDO POLITICO, DE ACUERDO A LO PRESCRITO POR EL ARTICULO 33 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN LA CONVOCATORIA EXPEDIDA AL EFECTO POR EL CONSEJO GENERAL.

EN CONSECUENCIA, LA MISMA COMISION PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL QUE, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE ATRIBUYEN LOS ARTICULOS 33; 80 Y 82, PARRAFO 1, INCISOS F) E Y); Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33, PARRAFOS 5 Y 6, DEL CODIGO DE LA MATERIA Y EN LA BASE TERCERA, INCISOS A) Y B), DICTE LA SIGUIENTE:

RESOLUCION

PRIMERO.- NO PROCEDE EL OTORGAMIENTO DEL REGISTRO CONDICIONADO COMO PARTIDO POLITICO, A LA ORGANIZACION POLITICA DENOMINADA "PARTIDO AUTENTICO DE LA REVOLUCION MEXICANA", CUYA SOLICITUD FUE PRESENTADA POR LOS CC. CARLOS GUZMAN PEREZ Y ALFREDO R. CASTAÑEDA ANDRADE, EN LOS TERMINOS DE LOS CONSIDERANDOS DE ESTA RESOLUCION, TODA VEZ QUE NO CUMPLE CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y POR NO SATISFACER LOS REQUISITOS CONSIGNADOS EN LA CONVOCATORIA RESPECTIVA, QUE FUE EXPEDIDA AL EFECTO POR ESTE CONSEJO GENERAL.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE EN SUS TERMINOS LA PRESENTE RESOLUCION, A LA ORGANIZACION POLITICA DENOMINADA "PARTIDO AUTENTICO DE LA REVOLUCION MEXICANA", CUYA SOLICITUD FUE PRESENTADA POR LOS CC. CARLOS GUZMAN PEREZ Y ALFREDO R. CASTAÑEDA ANDRADE.

TERCERO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

LA COMISION DICTAMINADORA, EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.